

RESOLUCIÓN No. 895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024.

“Por la cual se corrige y modifica la Resolución No. 887 del 20 de diciembre de 2024”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en concordancia con el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, resultó condenada en el proceso judicial que a continuación se relaciona:

Expediente N.	110013335015-2019-00427-00 (1ª Instancia) 110013335015-2019-00427-01 (2ª Instancia)
Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante	Oscar Darío Lozano Rojas
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte (SCRD)
Juez de conocimiento – primera instancia	Juzgado 15 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Fecha de sentencia primera instancia	30 de agosto de 2021
Juez de conocimiento segunda instancia	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección 7
Fecha de sentencia segunda instancia	15 de noviembre de 2023

Que mediante Resolución No. 887 del 20 de diciembre de 2024 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte ordenó el pago a favor del demandante Oscar Darío Lozano Rojas, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida dentro del proceso No. 110013335015-2019-00427-01.

Que de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución No. 887 del 20 de diciembre de 2024, la liquidación a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es la siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024.**

“Por la cual se corrige y modifica la Resolución No. 887 del 20 de diciembre de 2024”

CONCEPTO	VALOR
Total sueldos y prestaciones sociales periodo 3 de octubre de 2018 al 25 de octubre de 2019	\$97.940.339
Valor pagado por el Ministerio del Deporte en el periodo 3 de octubre de 2018 al 25 de octubre de 2019.	\$27.847.030
Total adeudado (Valor liquidación - Valor pagado por Ministerio del Deporte)	\$70.093.309
Valor presente sueldos, prestaciones sociales y otros emolumentos periodo 3 de octubre de 2018 al 25 de octubre de 2019	\$96.253.865
Pago solidario con la Comisión Nacional del Servicio Civil 50%	\$48.126.932
Retención en la fuente 20% Artículo 401 - 3 Estatuto Tributario	\$9.625.386
Intereses de mora (Fuente: Defensa jurídica)	\$1.167.127
Retención en la fuente 7% Numeral 5.1, de la Circular Externa No. 10 de 2014 - Oficio 13090 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	\$81.699
Valor total a cargo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (Pago solidario 50% + Intereses de mora)	\$49.294.059
Descuento Seguridad Social	\$3.271.024
Descuentos por retención en la fuente	\$9.707.085
Valor neto a pagar	\$36.315.950

Que en el artículo primero de la citada Resolución se reconoció y ordenó el pago al señor OSCAR DARÍO LOZANO ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.795.714 por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$36.315.950)

Que en el párrafo del artículo primero de la mencionada resolución se indicó: “ *El valor por concepto de retención en la fuente de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. M/CTE (\$9.625.386)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 401-3 del Estatuto Tributario, se encuentra descontado del monto a pagar al señor **OSCAR DARIO LOZANO ROJAS** establecido en este artículo, y serán pagados directamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a través de la Tesorería Distrital de la Secretaria Distrital de Hacienda*”.

Que el valor correcto por “Descuentos por retención en la fuente” es de \$9.707.085 y no el que erradamente se indicó en el párrafo del artículo primero de la Resolución que nos ocupa, razón por la cual se hace necesario realizar la correspondiente corrección.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 887 del 20 de diciembre de 2024 resolvió: “Reconocer y ordenar el pago de los aportes a seguridad social correspondiente a la condena impuesta a cargo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro del proceso con radicado N.110013335015-2019-00427-01, adelantado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección 7, teniendo en cuenta las planillas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución cargadas en el Operador SOI”.



RESOLUCIÓN No. 895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024.

“Por la cual se corrige y modifica la Resolución No. 887 del 20 de diciembre de 2024”

Que se hace necesario relacionar en el presente acto administrativo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que permitan el reconocimiento y pago de los aportes a seguridad social, de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución No. 887 de 2024.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Al respecto, en sentencia de la Sala Segunda del Consejo de Estado del veintisiete (27) de Agosto de dos mil nueve (2009), con ponencia del Magistrado Hugo Fernando Bastidas Barcenas, ha señalado que:

“(…) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos.”

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que:

“(…) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo”.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, corrija, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024.

“Por la cual se corrige y modifica la Resolución No. 887 del 20 de diciembre de 2024”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 887 de 2024, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO. *El valor por concepto de retención en la fuente de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS. M/CTE (\$9.707.085)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 401-3 del Estatuto Tributario y el numeral 5.1. de la Circular Externa No. 10 de 2014-oficio 13090 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se encuentra descontado del monto a pagar al señor **OSCAR DARIO LOZANO ROJAS** establecido en este artículo, y serán pagados directamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a través de la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. 887 de 2024, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. *El gasto que ocasione el cumplimiento del pago de los aportes a seguridad social correspondiente a la condena impuesta a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se tramitará a través del Operador SOI, conforme a las planillas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, el cual se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos.1936 y 2144 de 2024.*

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al señor **OSCAR DARÍO LOZANO ROJAS**, indicando expresamente que, por tratarse de un acto de ejecución de una orden judicial, contra el mismo no proceden recursos en sede administrativa conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, al Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y a la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en la página web oficial de la entidad, por parte de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral de la Resolución No. 887 de 2024.

RESOLUCIÓN No. 895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024.

“Por la cual se corrige y modifica la Resolución No. 887 del 20 de diciembre de 2024”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 887 de 2024 se mantienen incólumes.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de diciembre (12) de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Josefina Acevedo Ríos – Contratista – Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Lucila Guerrero Ramírez – Coordinadora GIT Gestión de Talento Humano
Diego Fernando Restrepo Peña, Coordinador GIT Gestión Financiera (e)
Sandra Patricia Castiblanco Monroy – Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano.
María del Pilar Acosta Barrios, Contratista Oficina Jurídica
Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Documento 20247300550523 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 23-12-2024 22:23:18
Santiago Trujillo Escobar	SECRETARIO DE DESPACHO Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 23-12-2024 21:34:35
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 23-12-2024 19:07:36
Maria del Pilar Acosta Barrios	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 23-12-2024 18:52:07
Diego Fernando Restrepo Peña (E)	Coordinador (E) Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera Fecha firma: 23-12-2024 12:11:51
Lucila Guerrero Ramirez	Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De Talento Humano Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 23-12-2024 11:31:40
Josefina Acevedo Rios	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 23-12-2024 11:02:34
Clara Edith Moreno Junco	Profesional Especializado Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 23-12-2024 10:50:04

RESOLUCIÓN No. 895 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024.

“Por la cual se corrige y modifica la Resolución No. 887 del 20 de diciembre de 2024”

